

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS DE DATOS ASENTADOS EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JAUMAVE DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismo Público Local.

ANTECEDENTES

1. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG38/2023, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
2. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que se renovó la integración del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos.

3. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, por el cual aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integraron los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
4. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG02/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
5. El 4 de febrero de 2024, se celebró la Sesión Extraordinaria No. 1 de instalación del Consejo Municipal Jaumave en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024,
6. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024 determinó el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, en ejercicio de la facultad supletoria, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, entre ellas la planilla correspondiente al municipio de Jaumave, Tamaulipas.
8. El 2 de junio de 2024, se celebró en el Estado de Tamaulipas la Jornada Electoral, en la cual se recibió la votación del electorado para la renovación de los cargos de elección popular, entre otros de la elección para el Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas.

9. El 5 de junio de 2024, el Consejo Municipal Electoral de Jaumave, Tamaulipas dio inicio a la Sesión de Cómputo de la Elección de Ayuntamiento y emitió la respectiva declaración de validez.
10. En esa misma fecha, el Consejo Municipal Electoral de Jaumave, una vez concluida la sesión de cómputo de la elección del Ayuntamiento, emitió la Constancia de Mayoría de la planilla electa postulada por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, encabezada por el C. Manuel Báez Martínez.
11. El 17 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-88/2024, realizó la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, entre otros la correspondiente al Municipio de Jaumave, Tamaulipas, aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, autorizándose a los consejos municipales, para la conclusión de sus funciones, en virtud de que no se interpusieron recursos de inconformidad.
12. En esa propia fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo Municipal de Jaumave, celebró la sesión de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el referido Municipio.
13. El 17 de febrero de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el escrito signado por la C. Yesenia Soto González, por el cual solicita la corrección de su nombre en Constancia de Mayoría del Ayuntamiento de Jaumave.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y

bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la propia Ley, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y

facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- VI.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

- IX.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- X.** Por otra parte, en el artículo 96 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable.
- XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII.** El artículo 110, fracciones VII, X, XXXV y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas en

términos de la presente Ley; asumir las funciones de los Consejos Distritales y Municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XIV.** El artículo 194 de la Ley Electoral Local establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JAUMAVE

- XV.** En el artículo 151 de la Ley Electoral Local, se establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XVI.** En el artículo 156 fracción VI de la Ley Electoral Local, se prevé que los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, la atribución de realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.
- XVII.** Por su parte los artículos 275 y 276 de la Ley Electoral Local, estipulan que el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio; y que para la realización del respectivo cómputo los Consejos Municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de ayuntamientos. El cual se realiza sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

XVIII. Asimismo, el artículo 277 de la Ley Electoral Local señala que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos se sujetará al procedimiento establecido en el citado artículo, en el cual se estipula que la suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, misma que determinara que planilla fue la que obtuvo la mayoría para lo cual deberán emitir la constancia así como la declaración de la elección en el caso específico del Ayuntamiento de Jaumave.

XIX. Por su parte, el artículo 279, fracción II de la Ley Electoral Local, señala que el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, una vez integrado el expediente procederá a:

“II. Remitir al Consejo General, una vez vencido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, el expediente del cómputo municipal que contenga copia certificada de las actas, copia certificada de la constancia de mayoría de la planilla que la hubiese obtenido, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto. Cuando se interponga medio de impugnación, se enviará copia del mismo al Consejo General.”

DE LA PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE UNA FE DE ERRATAS EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE JAUMAVE

XX. Ahora bien, el pasado 17 de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el escrito signado por la C. Yesenia Soto González, identificado con el asunto “Corrección de nombre en Constancia de Mayoría” y en el cual manifiesta lo siguiente:

La. C. YESENIA SOTO GONZÁLEZ, con domicilio en [...], Jaumave, Tam. para oír y recibir notificaciones; Me dirijo a Usted, de la manera más atenta para SOLICITARLE me sea CORREGIDO mi nombre completo y CERTIFICADA YA CON LA CORRECCIÓN ya que en la CONSTANCIA DE MAYORÍA que fue entregada al C. MANUEL BAEZ MARTINEZ como presidente municipal electo en pasado Proceso Electoral 2023-2024 en el municipio de Jaumave Tam. viene:

CARGO: SEGUNDA REGIDORA **PROPIETARIA:** YESENIA SOTO HUERTA

Esto con la finalidad de dar seguimiento a tramites que a mi persona convienen.

Anexo:

- **CONSTANCIA DE MAYORÍA**
- **COPIA DEL INE**

- ACTA DE NACIMIENTO
- CURP
- COMPROBANTE DE DOMICILIO.

Agradeciendo a Usted la atención a la presente solicitud, aprovecho para enviarle un cordial saludo y mi disposición de servicio.”

a) Análisis de la Constancia de Mayoría

1. Una vez recibido el escrito en comento, se efectuó la revisión de la documentación anexa, advirtiéndose que en la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento de Jaumave expedida por el Consejo Municipal de Jaumave dentro del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se asentó de manera incorrecta, el apellido materno de la persona electa como Segunda Regidora propietaria.

2. Se procedió a realizar una compulsas de la información contenida tanto en los libros de registros de candidaturas, así como en el contenido del Acuerdo No. IETAM-A/CG51/2024, en su anexo 6, denominado “CANDIDATURAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO”, en el apartado correspondiente al ayuntamiento de Jaumave, en específico a la postulación registrada por la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, registro que se aprobó de conformidad con lo siguiente:

JAUMAVE		
PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia Municipal	MANUEL BAEZ MARTINEZ	MARGARITO MARTINEZ PORTALES
Sindicatura 1	MIRSHA ELIZABETH CRUZ VAZQUEZ	BRIGIDA LUGO ZUÑIGA
Regiduría 1	JORGE ALBERTO BALDERAS MENDOZA	MARIO RAMOS GARCIA
Regiduría 2	YESENIA SOTO GONZALEZ	LILIA MARGARITA RIOS BANDA
Regiduría 3	SAUL SILVESTRE ACOSTA VILLARREAL	JESUS EDUARDO CERVANTES MIRELES
Regiduría 4	JUANA MARIA MEZQUITIC MARQUEZ	ESMERALDA MEZQUITIC MARQUEZ

Detectándose que, en el nombre de la persona en el cargo de Regiduría 2 propietaria el segundo apellido asentado en la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento de Jaumave, no coincide con respeto a los datos de registro de candidaturas. Asimismo, de la revisión integral al citado documento se detectó que el primer nombre de

la persona en el cargo de Regiduría 3 suplente no coincide con los datos de registro de candidaturas.

b) Conclusión de la verificación de la información contenida en el inciso anterior.

1. Se concluye que efectivamente, en la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento de Jaumave que fue expedida por el otrora Consejo Municipal Electoral de Jaumave en el Proceso Electoral Extraordinario 2023-2024, contiene las erratas siguientes:
 - El segundo apellido en el nombre de la persona en el cargo de Regiduría 2 propietaria.
 - El primer nombre de la persona en el cargo de Regiduría 3 suplente.

El otrora Consejo Municipal Electoral de Jaumave, al momento de hacer la entrega y recepción a la persona que encabeza la planilla, no advirtió la existencia de las mismas.

2. Existe imposibilidad material de que el otrora Consejo Municipal de Jaumave realice la corrección pertinente, ya que el órgano electoral concluyó sus trabajos, tal y como se desprende de lo señalado en el antecedente 12 del presente Acuerdo.

c) Propuesta para subsanar el error.

1. Se estima necesario que se haga constar que el segundo apellido en el nombre de la persona en el cargo de Regiduría 2 propietaria, así como el primer nombre de la persona en el cargo de Regiduría 3 suplente asentados en la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento de Jaumave en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, son incorrectos de conformidad con la información registrada en los libros y archivos de registro de candidaturas.

2. Resulta inminentemente necesario que se emita la fe de erratas a fin de que se protejan los derechos de la ciudadana y el ciudadano electos en el cargo de Regiduría 2 propietaria y Regiduría 3 suplente del Ayuntamiento de Jaumave, ya que es de vital importancia que cuenten con un documento que avale la voluntad del electorado que los eligió. Asimismo es necesario hacer el ajuste en observancia a los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral; es por ello que, el Consejo General del IETAM determina que se precise el segundo apellido en el nombre de la persona en el cargo de Regiduría 2 propietaria, así como el primer nombre de la persona en el cargo de Regiduría 3 suplente, por los motivos señalados y ante la imposibilidad material de que el otrora Consejo Municipal de Jaumave realice las correcciones pertinentes, corresponde al Consejo General de este Instituto como Órgano Garante de los Derechos Políticos de la ciudadanía realice el siguiente ajuste, de conformidad con lo que a continuación se detalla:

DICE

CONSTANCIA DE MAYORÍA

CARGO		PROPIETARIO/A	SUPLENTE
Presidente Municipal		Manuel Báez Martínez	Margarito Martínez Portales
1-	Síndico/a	Mirsha Elizabeth Cruz Vázquez	Brígida Lugo Zúñiga
1-	Regidor/a	Jorge Alberto Balderas Mendoza	Mario Ramos García
2-	Regidor/a	Yesenia Soto Huerta	Lilia Margarita Ríos Banda
3-	Regidor/a	Saul Silvestre Acosta Villarreal	José Eduardo Cervantes Mireles
4-	Regidor/a	Juana Maria Mezquitic Márquez	Esmeralda Mezquitic Márquez

De lo anterior, es preciso señalar que en el caso del cargo de Presidenta Municipal propietaria se encontraba invertido los dos apellidos y en el de la suplente del mismo cargo se omitió colocar XX en el segundo apellido; en el caso del Síndico suplente 1 se escribió de manera incorrecta el segundo nombre, y en el caso del Regidor 2 suplente se trata de error ortográfico en el primer apellido. Asimismo, que en el último párrafo de la constancia se contiene un error de redacción en la frase “que Sigamos haciendo historia en Tamaulipas.

Los datos correctos son los siguientes:

DEBE DECIR:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

CARGO		PROPIETARIO/A	SUPLENTE
Presidente Municipal		Manuel Báez Martínez	Margarito Martínez Portales
1-	Síndico/a	Mirsha Elizabeth Cruz Vázquez	Brígida Lugo Zúñiga
1-	Regidor/a	Jorge Alberto Balderas Mendoza	Mario Ramos García
2-	Regidor/a	Yesenia Soto González	Lilia Margarita Ríos Banda
3-	Regidor/a	Saul Silvestre Acosta Villarreal	Jesús Eduardo Cervantes Mireles
4-	Regidor/a	Juana Maria Mezquitic Márquez	Esmeralda Mezquitic Márquez

Cabe mencionar, que en el tema de la emisión de la Constancia de Mayoría, así como la validez de la elección en el Ayuntamiento, no fue controvertido ante las autoridades jurisdiccionales, por lo cual queda firme la voluntad del electorado; y la fe de erratas es necesaria que se realice, sin que esto ponga en tela de juicio la validez de la emisión de la misma, sino que se tiene que realizar en observancia al principio de certeza y legalidad que rigen la función electoral, en el entendido que fue un hecho superveniente, que dificultaría la realización de los trámites legales y administrativos que la planilla electa deba realizar.

Asimismo, que la entrega de Constancia de Mayoría tampoco fue impugnada ante las autoridades jurisdiccionales, por lo que dicho acto adquirió firmeza y definitividad jurídica, ante dicha circunstancia el Consejo General del IETAM estimó necesario autorizar el cierre del Consejo Municipal Electoral de Jaumave y por consiguiente el cese de sus funciones por no haber acciones a desarrollar dentro del proceso electoral ni medios de impugnación pendientes de resolver por parte de los órganos jurisdiccionales, colmándose los extremos del artículo 155 de la Ley Electoral Local.

Cabe hacer notar que el Consejo Municipal de Jaumave celebró la sesión extraordinaria de clausura del proceso electoral competente para dicho órgano, desde el pasado 17 de junio de 2024, situación que resulta como imposibilidad material y jurídica para que el referido órgano pueda llevar a cabo la corrección de la fecha de expedición de la Constancia de Mayoría, reiterándose las razones del cese de las atribuciones del mencionado órgano electoral municipal.

En ese sentido y en ejercicio de la atribución dispuesta por el artículo 110 fracción XXXV de la Ley Electoral Local de asumir las funciones de los Consejos distritales y municipales, es deber de este Órgano máximo de dirección en observancia al principio de certeza y legalidad que rigen la función electoral tutelar tanto los derechos político electorales de la ciudadanía que eligió a la planilla ganadora, así como los de los integrantes de la misma de haber sido votados y en consecuencia electos para integrar el Ayuntamiento Jaumave, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, estimándose procedente la fe de erratas materia de este Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la fe de erratas a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento de Jaumave, emitida por el otrora Consejo Municipal Electoral de Jaumave durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo establecido en el considerando XX, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y entregue la fe de erratas al C. Manuel Báez Martínez, Candidato electo como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, para los fines a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y entregue copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento de Jaumave expedida dentro del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como de fe de erratas a la C. Yesenia Soto González, Candidata electa como Segunda Regidora propietaria del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, para los fines a que haya lugar.

CUARTO Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM